

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

1623 Despido/ceses en general 707/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0005588

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 707/2012

Demandante: Bienvenida García Hernández

Demandados: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 707/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Bienvenida García Hernández contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 15 de enero de 2013.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente despido/ceses en general 0000707 /2012 a instancia de doña Bienvenida García Hernández, asistida por el Letrado D. Jesús Sánchez Saorín contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia 6/2013

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- D^a Bienvenida García Hernández presentó demanda de despido contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación se dicte sentencia en la que se acceda a lo solicitado en el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Resultando probado que doña Bienvenida García Hernández trabajó para la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. desde el 22 de julio de 2004, con categoría de limpiadora, actividad de la empresa limpieza, en el centro de trabajo de Base Aérea de Alcantarilla (Murcia) con salario incluida prorrate de extras de 1.053,39 euros mes, y a efectos de trámite de 35,11 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

SEGUNDO.-El día 1 de junio de 2.012 no se dejó entrar a la actora en la citada Base Aérea, el día 31 de mayo de 2012, habían sido dadas de baja en

la Seguridad Social. La trabajadora prestaba servicios con una jornada real de 32,50 horas semanales. La empresa ha cambiado su denominación social a la de "Terra Wind, S.L.", manteniendo el CIF-B-80443120.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido tácitamente tras no permitírsele la entrada a la Base Aérea de Alcantarilla, que se le adeudan salarios y vacaciones por importe de 4.687,53 euros por los conceptos señalados en demanda y, que la empresa, ceso en su actividad. Frente a ello, la empresa demandada no comparece, por lo que no se tiene otro conocimiento del fondo del asunto, que el que deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental (que incluye, vida laboral, contratos de trabajo, nominas, parte de alta, denuncias a la Inspección, publicación del cambio de denominación social, y resoluciones de otros Juzgados sobre el mismo caso. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenidas en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la LPL), constando al respecto la existencia de la relación laboral en virtud de la citada prueba. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas, sin prueba por parte del empleador, que las contradiga, determina la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS), con efectos de la fecha del despido tácito. No se devenguen salarios de trámite ante la resolución de la relación laboral.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Bienvenida García Hernández, contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales, S.L. que actualmente ha cambiado su denominación a la de Terra Wind, S.L., debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno a las empresas al solidario pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de sus límites legales. No proceden salarios de trámite al extinguirse la relación laboral con la fecha del despido tácito. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización----- 12.165,79 euros

Por salarios debidos ----- 4.687,53 euros

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Uno en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, S.A., sucursal principal cuenta nº 3092-0000-64, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Esabe Limpiezas Integrales, S.L. en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.